



RUC 20198022480

# "Mejía la Perla del Pacífico"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 135 – 2016-MDM

Mejía, 09 de Setiembre del 2016

### VISTOS:

El Informe N° 370-2016-RPZP-DUOP/MDM, y los demás actuados que integran el presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195° señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía económica, política y administrativa en sus asuntos de su competencia, lo cual es concordado con el artículo II° del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo I° del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización

Que, las Municipalidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo IV° del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacionales

Que, mediante Informe No. 370-2016-RPZP-DUOP/MDM, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, precisa que: a°).- Se ha emitido la Licencia de Construcción No. 005-2016-DUOP/MDM a favor de Absi Salas Aduar Samir, atendiendo su solicitud de fecha 01 de marzo del 2016; b°).- Con notificación No. 45-



# "Mejía la Perla del Pacífico"

RUC 20198022480

2016-DUOP/MDM, se notifica al señor Absi Salas Aduar Samir, con fecha 02 de junio del 2016, sobre infracciones incurridas por el administrado en la ejecución de su obra, por lo cual hace su descargo con Expediente 1181 de fecha 08 de junio del 2016; c°).- Se ha recibido el Informe Técnico No. 001-2016 del Ingeniero José Luis Hilaes Maker, Supervisor de la Obra Asignado por la Municipalidad Distrital de Mejía, el cual concluye: "Que se ha revisado la documentación Técnica (Expediente No. 1762-15) del 06 de agosto del 2015 y la Licencia No. 005-2016-DUOP/MDM del señor Absi Salas Aduar Samir, se concluye que los linderos del terreno no son establecidos claramente por la ficha No. 84079 de SUNARP; no estableciendo medidas perimétricas para sus colindantes, no pudiendo determinar el perímetro con exactitud"; d°).- Además, el proyecto incluye elementos de Arquitectura como piscina, lo cual se encuentra fuera del perímetro que ellos establecen como linderos; e°).- Según Proyecto Aprobado, existe afectación a terreno municipal (acantilado).

Que, se tiene a la vista el expediente administrativo presentado por el administrado señor Absi Salas Aduar Samir y que ha dado lugar a la expedición de la Licencia de Construcción No. 005-2016-DUOP/MDM de fecha 01 de marzo del 2016; donde se ha otorgado la autorización para que el administrado construya en su propiedad.

Que, con fecha 12 de noviembre del 2014 el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la municipalidad, ha emitido en favor del administrado señor Absi Salas Aduar Samir, el Certificado No. 022-2014-DUOP-MDM, donde se describe que el inmueble contiene un área de 1,159.55 m<sup>2</sup>.

Que, se tiene de la Partida Registral No. 01112337 (antes Ficha 84079), el mismo que se encuentra a nombre del administrado señor Absi Salas Aduar Samir, en el Asiento B002, que el predio tiene un área total de 1,159.55 m<sup>2</sup>, (Ver Rubro B-002) pero en este último Rubro, ni del Rubro B-001, no se ha establecido en forma clara y concreta, las medidas perimétricas del predio; hecho igualmente precisado por el Ingeniero José Luis Hilaes Maker Supervisor de la Obra asignado por la municipalidad, en su Informe Técnico No. 001-2016.

Que, ante esta incertidumbre referida a los linderos y medidas perimétricas, no ha sido observada por los miembros de la Comisión Técnica de los Colegios Profesionales (Ingenieros y Arquitectos) que tuvieron a bien de revisar el expediente administrativo conteniendo el proyecto de construcción que dio lugar a la Licencia de Construcción No. 005-2016-DUOP/MDM.

Que, tampoco ha sido advertido por la Comisión Técnica de los Colegios Profesionales (Ingenieros y Arquitectos) ni mucho menos fue advertido por el Jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Municipalidad, LA CONTRADICCIONES Y DIFERENCIAS EN MATERIA DE LINDEROS que se encuentran detallados en el Plano de Localización, con el Plano que detalla el Proyecto de Vivienda Multifamiliar – Residencia V, respecto al lindero QUE COLINDA CON EL COMPLEJO DEPORTIVO PUBLICO.



RUC 20198022480

# "Mejía la Perla del Pacífico"

Que justamente y a raíz de este último documento, es que en la actualidad el administrado viene presentando problemas con la municipalidad y sus propios vecinos y que han sido materia de observación, tanto en el Informe del Visto, llegando al extremo de considerar elementos como piscina, en el proyecto de arquitectura, lo cual se ENCUENTRA FUERA DEL PERIMETRO que el administrado establece como "lindero".

Que, estas irregularidades detectadas en el trámite administrativo de emisión de la Licencia de Construcción No. 005-2016-DUOP/MDM, debe ser corregido, disponiendo las acciones administrativas que ameriten las correcciones del caso y disponer las nulidades administrativas, conforme a ley.

Que, con los antecedentes antes indicados, se aprecia, que se ha incurrido en vicios durante el trámite del procedimiento administrativo del expediente, del administrado bsi Salas Aduar Samir, que acarrear nulidad procesal insubsanable, el mismo que debe así sancionarse, conforme lo establece el numeral 11.2° del artículo 11° de la Ley 27444 acotada anteriormente.

Que, son causales de nulidad de pleno derecho, los actos administrativos emitidos en contravención a la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias y los que no cumplan con los trámites esenciales para su adquisición tal y conforme lo disponen los incisos 1° y 3° del artículo 10° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, uno de los Principios rectores del Procedimiento administrativo, es el consagrado en el Título Preliminar, artículo IV° numeral 1.16 de la Ley 27444, concordado con el D.S. N° 096-2007-PCM (Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, que consagra el **Principio de privilegio de controles posteriores**, el mismo que dispone: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Por lo que, estando a los argumentos que anteceden; y en uso de las facultades conferidas a este Despacho, en los incisos 06° del artículo 20° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 11° de la Ley 27444.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 005-2016-DUOP/MDM** que fuera otorgado a favor del señor **ABSI SALAS ADUAR SAMIR** y en consecuencia LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, hasta que la Comisión Técnica de los Colegios Profesionales (Arquitectos e Ingenieros) procedan a realizar una nueva evaluación del



RUC 20198022480

# "Mejía la Perla del Pacífico"

presente expediente administrativo, a fin de subsanar las irregularidades administrativas detalladas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En consecuencia, **ORDENO** que, al dejarse sin efecto y sin valor legal el referido acto administrativo, se ponga en conocimiento de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Municipalidad, para que adopte las medidas pertinentes y en especial proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO.- PREVENGO** a TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES que intervienen en la evaluación del presente expediente administrativo y en el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Municipalidad, para que pongan mayor celo en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO.- PONGASE** en conocimiento la presente resolución, al administrado, a los integrantes del Comité Técnico de los Colegios Profesionales, al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Gerencia Municipal para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



Municipalidad Distrital de Mejía

Juana Rosa Areñas Aspilcueta de Meza  
ALCALDESA